

tares que transiten por motivos de servicios; así como los trasportes y bagajes que en este caso usaren. Los Ingenieros de Caminos, Canales y puertos y los individuos del Cuerpo subalterno de Obras públicas ó Telégrafos, cuando hagan uso de la vía para asunto de su servicio, y en el mismo caso el Ingeniero Inspector de obras provinciales y demás empleados facultativos á sus órdenes. Lo estarán en todo caso los trasportes de materiales de construcción con destino á Obras públicas provinciales, ya se hagan estas por administracion, ó por contrata.

Para justificar las circunstancias mencionadas, los conductores deberán ir provistos de un certificado expedido por el Ingeniero encargado de la carretera en que radica el barcaje y que los acredite.

Están igualmente exentos del pago de derecho los carruajes, caballerías ó peones que conduzcan la correspondencia de oficio y público por cuenta del Estado.

Art. 11º Cualquiera falta en el cumplimiento de las condiciones anteriores ó en los regularidad del servicio denunciado por el Ingeniero encargado de la carretera á que se halla afecto este servicio, ó por el público, podrá ser castigada por la Excm. Diputacion con multas variables desde cinco pesos hasta diez pesos, que deberá hacer efectiva en metálico el contratista en la Tesorería provincial.

Art. 12º La Excm. Diputacion provincial podrá acordar previa formacion de expediente la rescision del contrato si la gravedad de las faltas ó su repetición lo hicieren necesarios, en cuyo caso perderá el contratista la fianza, sin que tenga derecho á reclamacion de ninguna clase.

Puerto-Rico, 15 de Setiembre de 1885.—El Inspector de obras provinciales, *Tulio Larrinaga*. (356) 3—3

**Junta auxiliar de Cárceles**

**DE SAN GERMAN.**

Estando vacante la plaza de Alcaide de Cárcel de esta Ciudad por separacion del que la servía, Don Pablo Perez Peña, se hace público por medio del presente para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas, en esta Secretaria de mi cargo, por el término de un mes. Las cualidades que se exigen para ser Alcaide son las siguientes: 1º tener treinta años cumplidos; 2º saber leer, escribir y contar correctamente; 3º estar casado legítimamente; 4º acreditar ser de buena moralidad y de conducta irreprochable, y no haber estado procesado criminalmente; y 5º prestar fianza de 2,000 escudos ó sean 1,000 pesos en metálico ó efectos de la deuda al precio de cotizacion, ó de 6,000 escudos ó sea 3,000 pesos en fincas.

San German, Enero 30 de 1886. — El Secretario, *José Ramos de Anayas*. — Vº Bº — El Vice-presidente, *José Arimon y Cruz*. [409] 3—2

**SOCIEDAD ECONOMICA**

**DE AMIGOS DEL PAIS**

**DE PUERTO-RICO.**

Lista nominal de los Sres. socios que han adquirido derecho electoral para la eleccion de Senador segun la Ley vigente de 9 de Enero de 1879.

- Ledo. Don Francisco de P. Acuña
- “ Francisco de P. Alau
- “ Federico Asenjo
- “ Federico Aguayo
- “ Genaro Arauzamendi
- “ José Aragon
- Ledo. “ José J. Acosta
- “ Leon M. Acuña
- Ledo. “ Manuel A. Alonso
- “ Antonio Alonso Herrero
- “ Antonio Arámburu
- “ J. Santos Arena
- “ Julio Audinot
- “ Severiano Arias
- “ Miguel A. Alarcón
- “ Ricardo C. Aguayo
- “ Antero Adzuar
- “ Estéban Balaguer
- “ José Bermudez
- “ Julian Blanco y Sosa
- “ Tomás Blanco
- Ledo. “ José Benedicto Géigel
- “ Adolfo Balseiro
- “ Antonio Biaggi
- Ledo. “ José R. Becerra
- “ Severiano Burón
- “ Gabriel Borrás
- Ledo. “ Ramon Baldorioty de Castro
- “ Félix de Bona
- “ Mariano Bosch y Arroyo
- “ Francisco Belmonte y Cárdenas
- “ Salvador Brau
- “ José Barbosa
- Ledo. “ José Blanco
- “ Francisco Bosqué Castellar
- “ Isaias F. Castro
- “ Manuel S. Cuevas

- Don Agustín Capbell
- “ Hemeterio Colon
- “ José Cordovés Berrios
- “ José G. Coca
- “ Romualdo Chavarri
- “ José de Célis Aguilera
- Lc'lo. “ José A. de Célis
- “ José I. Casanova
- “ Andrés Crosas
- “ Gabriel Casas
- “ Hilario Cnevillas
- “ Tomás Céspedes y Torres
- “ Francisco Chiqués
- “ José F. Diaz
- “ Leandro Delgado
- “ Emiliano Diaz Olivera
- “ Julio Delgado
- “ Emiliano Diaz y Cuevas
- “ Raimundo Diaz
- “ Cecilio Delgado
- Ledo. “ Manuel Elzaburu
- Ledo. “ Luis de Ealo y Dominguez
- “ Policarpo de Echevarría
- “ Eloy Espejo y García
- “ José Francisco Zuaso
- “ Manuel Fernandez Umpierre
- “ Manuel Fernandez Juncos
- “ Narciso Font
- Ledo. “ Gabriel Ferrer
- Ledo. “ Pedro J. Fajardo
- “ Jorge Finlay
- “ Juan J. Finlay
- Dr. “ Pedro G. Góico
- Ledo. “ Fidel Guillermet
- “ José Gonzalez Font
- “ José Géigel y Zenón
- “ Mauricio Guerra
- Ledo. “ Estéban García Cabrera
- “ José F. Gandía
- Dr. “ Antonio Guarch
- “ Lucas García Ruiz
- “ Joaquin Gil del Real
- “ Antonio Guitian
- “ Sabino Gámir
- Dr. “ Francisco García de la Riva
- Ledo. “ José Gallardo
- “ Vicente Guillermet
- “ Eduardo Gonzalez Malo
- “ Genaro Jimenez de la Linde
- “ Antonio de Gregorio y Tejado
- “ Luis Gantier y Quesada
- “ Emilio Grahit
- “ Joaquin Grau Carreras
- “ Francisco J. Hernandez y Salgado
- “ José I. Hernandez
- Ledo. “ Juan A. Hernandez Albizu
- Ledo. “ Juan Hernandez Lopez
- “ Alfredo Hoave
- Dr. “ Ricardo Hernandez y Salgado
- “ Luis Izquierdo
- “ Carlos Jimenez Quirós
- “ Temístocles Laguna
- “ Túlio Larrinaga
- “ Antonio Latorre y de Gregorio
- “ Juan S. Llauger
- “ Agustín Manzevo
- “ Andrés Medrano
- “ Adrian Martinez Gandía
- Ledo. “ Carlos Micard
- “ Eduardo Martorell
- Ledo. Don Juan Morera y Martinez
- “ Juan M. Miranda
- “ Manuel Muñoz Barrios
- “ Salvador Mas
- “ Lázaro Martinez
- “ Ramon Marin
- “ Francisco Mejía
- “ Juan Massanet
- “ Ignacio Martí
- “ Estéban Moreno Pareja
- “ Francisco Moreno Charte
- “ Ramon Martinez García
- Ledo. “ José Monclova
- “ Félix Noa
- Ledo. “ Fernando Nuñez
- “ Manuel Náter
- “ Francisco Nuñez
- “ Angel Navajas
- “ Juan Miguel Ortiz
- “ Miguel Orlando
- “ José M. Patiño
- “ Maximiliano Power
- “ Manuel Perez Freites
- “ Francisco Parra
- Dr. “ José G. Padilla
- “ Carlos Peñaranda
- “ Santiago R. Palmer
- “ Manuel Paniaga y Oller
- “ Pólux J. Padilla
- “ Isidro Padial
- “ Rafael Palacios
- “ Ouofre Puchales Cristofol
- Ledo. “ José S. Quiñones
- “ José D. Quiñones
- “ Manuel Quintero
- Ledo. “ Eduardo Rodeyro
- “ José E. Ramos
- “ Luis C. Rengol

- Don Manuel Raldiris
- “ Martin J. Reyes
- “ Ramon Ramirez
- Lc'lo. “ Pedro Rovira
- “ Francisco Romero Areizaga
- “ Manuel Roman
- Dr. “ Calixto Romero Togores
- “ Calixto Romero Cantero
- “ Enlogio Rivera
- “ Ramon Rodriguez Galvez
- “ Fernando de Sárraga
- “ Gerardo Soler
- “ José R. Sicardó
- Ledo. “ Juan E. Soler
- Dr. “ Luis J. Salicrup
- “ Agustín Sthal
- “ Francisco Sabater
- “ Justo Sanchez Taboada
- “ Pedro Santos Vivoni
- “ Agapito Solís
- “ Luis O. de Sárraga
- Ledo. “ Ramon E. Salgado
- “ José T. Silva
- “ José Suarez Ouenca
- “ Justo Skerrett
- “ Antonio Sicardó
- “ Juan R. de Torres
- “ Fermin Toledo
- “ Alejandro Turull
- “ Gerónimo M. Useva
- “ Manuel Urrejola
- “ Andrés A. Valencia
- “ Laureano Vega
- “ José Velez Escobar
- “ José Veva y Llamas
- “ Evaristo Velez
- Pbro. “ José Gumersindo Vega
- “ Joaquin Vassallo
- “ Luis R. Velazquez
- “ Lorenzo Vizcarrondo
- “ Julio Vizcarrondo
- “ Eladio Vega
- “ Isidro Valls
- Ledo. “ José R. Vizcarrondo
- “ Tomás Valdejuly
- “ Manuel Vias y Ochoteco
- “ Antonio Vergara
- “ Santiago Zenon Rodriguez

Puerto-Rico y Enero 30 de 1886. — El Secretario, *Francisco J. Hernandez Salgado*. — Vº Bº — El Director *Acuña*. (489)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Don Manuel Suarez Valdes, Juro de 1ª Instancia del Distrito de Catedral de esta Ciudad.*

Al público hago saber: que en providencia de este día recaída á escrito del Procurador Don José C. Schröder, en representacion de la sociedad Daubon & Co., han sido estos declarados en estado de quiebra, entendiéndose esta declaracion en calidad de por ahora, sin perjuicio y retrotrayendo sus efectos al día veinte y seis del actual que es la fecha del último balance. Se nombra Comisario de esta quiebra á Don Pólux J. Padilla y Depositario de todas las pertenencias de la misma á Don José Cerra, disponiéndose la ocupacion de aquellos. Se manda detener y ocupar toda la correspondencia que á la sociedad quebrada se dirija; que se publique en la GACETA y lugares públicos esta declaracion, á fin de que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado sino al Depositario, bajo las penas de no quedar descargados por virtud de dichos pagos y entrega de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, previniendo así mismo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la casa quebrada, que hagan manifestacion de ellas, por notas que entregarán al Comisario sopena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Y para que llegue á conocimiento de todos, libro el presente en

Puerto-Rico á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. — *Manuel Suarez Valdes*. — El Escribano, *Lcdo. José Mº Sanjuan*. 3—3

*Lcdo. Don Manuel Garcia Salgado, Juro municipal y occidental de 1ª Instancia del Distrito de San Francisco.*

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al procesado Saturnino Arroyo (a) Cobeo, cuyas generales se ignoran, para que en el término de nueve dias á contar desde la publicacion del presente se persone en este Juzgado para actos de justicia en la causa criminal.

Puerto-Rico, Febrero cinco de mil ochocientos ochenta y seis. — *Manuel Garcia Salgado*. — El Escribano, *Maximino Aybar*. [304]

Hago saber: que por providencia de veinte de Enero próximo pasado, y á instancia de Don Manuel Amador y Rodriguez, Administrador Depositario de la Testamentaria de los esposos Don José Antonio Marrero Medina y Doña Concepcio Rodriguez Alfonso, se ha dispuesto sacar á pública subasta el arriendo por dos años de las ciento sesenta cuerdas que constituye la estancia denominada Iglesia, sita en la jurisdiccion de Toa-baja, cuyo pliego de condiciones se encuentra en el oficio del